

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 **2019-00681 00**

El artículo 317, numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, señala que el desistimiento tácito se aplicará “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”. (Se destacó)

Así entonces, se tiene que los anteriores presupuestos convergen en el *sub-examine*, teniendo en cuenta que la última actuación data del 26 de noviembre de 2020 cuando se dejó constancia secretarial de la no realización de la audiencia programada ante la notificación del solicitado, en consecuencia, **SE RESUELVE**

Primero: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

Segundo: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación de la solicitud de prueba extraprocesal (interrogatorio de parte) de JAIME ORLANDO VEGA MONTAÑA contra ROBERTO ADOLFO SALAMANCA CAMACHO.

Tercero: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791ba2d242b368bc3e084f517255799ad5217eed1677620a0e1b5511916ced28**

Documento generado en 25/09/2023 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>